

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 121-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada personalmente en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el once de octubre del presente año, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Documentos actualizados de la siguiente normativa: 58-E-2017, 125-E-2018, 319-E-2014, 29-E-2000, 192-E-2004, 93-E-2008, 911-E-2013, 49-E-2000, 367-E-2017, 24-E-2004, 301-E-2003, Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica I y II.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Verificándose haberse cumplido lo anterior se continúa con el trámite de ley correspondiente.
- II. Se aclara que el solicitante en el formulario de requerimiento de información estableció como medio para recibir notificaciones a través de llamada telefónica y además externo que el medio en el que desea recibir la información es formato electrónico mediante dispositivo de almacenamiento masivo (USB), que el mismo deberá proporcionar. Como lo dispone el Art. 61 LAIP, que dice: *Art. 61.-La obtención y consulta de la información pública se registrará por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



libre de costos...Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

Se entrega todos los acuerdos solicitados, los cuales contienen información pública, tales como normas, estándares, procedimientos y cargos de conexión y reconexión de energía eléctrica vigente: *58-E-2017, 125-E-2018, 319-E-2014, 29-E-2000, 192-E-2004, 93-E-2008, 911-E-2013, 49-E-2000, 367-E-2017, 24-E-2004, 301-E-2003, Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica I y II.*

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXX**
XXXXXXXXXXXXX, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



declárese **información clasificada como pública y no poseer ninguna restricción a su entrega,**

- b) Notifíquese a través de llamada telefónica, según se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Hágase entrega al peticionario de la información solicitada, en formato electrónico a través de un dispositivo de almacenamiento masivo, el cual será proporcionado por el ciudadano. Quien deberá presentarse en la oficina de Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, en el edificio del Centro de Atención al Usuario de la SIGET ubicado en sexta y decima calle poniente, #1823, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en horario de atención de 8:00 am 12:30pm y de 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a viernes. Esto, en razón a lo solicitado en la petición.
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN